

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería,

**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 ptas.
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL

#### Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### Carreteras

Expedido el libramiento por la ordenación de pagos, para el abono de los terrenos expropiados en este término municipal con motivo de la construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 3.º de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtud, y hecho efectivo por el pagador de obras públicas, he tenido á bien señalar para que se verifique dicho pago el día 8 del corriente á las 11 de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Logroño 4 de Julio de 1887.—  
El Gobernador, Ricardo Ayuso.

##### Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de D. Mariano Rico Moutón, alto, grueso, de 40 años, color moreno, ojos y pelo negros, usa bigote y perilla, es persona educada, viste traje decente; D. Andrés Maldonado, de estatura baja, de 40 años, color rubio, ojos melados, pelo, bigote y perilla rubios, es persona educada y vis-

te también traje de caballero; Francisco Gómez de la Torre y Avispe, de 18 años, viste traje de americana azul oscuro, sombrero hongo, corbata clara, y lleva cédula de vecindad. Los dos primeros se han escapado de la cárcel de la Audiencia de Granada en la noche del 30 del mes pasado, y el otro de la casa paterna, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Logroño 4 de Julio de 1887.—  
El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 30 de Junio último, se admitió la renuncia de la mina de cobre argentífero denominada *La Candelaria*, sita en jurisdicción de Gallinero de Cameros, paraje que llaman Ombrigüelas, cuya mina ha pertenecido á don Braulio de Pablo, vecino de Villanueva de Cameros, el mismo que la abandona y pide su caducidad; declarándose, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 2 de Julio de 1887.—  
Ricardo Ayuso.

### Ministerio de Ultramar

#### LEY

##### COPIA DEL CONTRATO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS POSTALES MARITIMOS, CELEBRADO CON LA COMPAÑIA TRAS-ATLANTICA ESPAÑOLA, APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1886, Y ACEPTADO POR LA COMPAÑIA EN 18 DEL MISMO MES.

##### Continuación.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitán general del Departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los Cuerpos de

la Armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha Autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella Autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquél responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un Jefe de la Armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques, y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco máquinas ó calderas habian sufrido una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el Capitán general del Departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería, á satisfacción de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los Comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas, si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se

les pidan por las Autoridades de Marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, previo permiso de la autoridad de Marina serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

#### CAPITULO IV.

##### De la tripulación.

Art. 41. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales y tripulantes de barcos correos serán españoles, y lo serán también, hasta donde sea posible, los maquinistas.

La Junta á que hace referencia el artículo 36 ejercerá su inspección sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido de las faltas que en él observe, al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo



exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

*De la conducción de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.*

Art. 43. La conducción de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvención general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son transmisibles con arreglo á la legislación de Correos, sin atender al punto de destino ni de origen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á transportar la correspondencia ó se envíen á la Administración de Correos. Además de la correspondencia, la Empresa se obliga á transportar, sin más abono que el de la subvención de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñación de moneda, y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, confirmando su recibo en la Administración que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas á los funcionarios del ramo de Correos, sin perjuicio de los deberes que conforme á este pliego, corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y además un local cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro, también cerrado, para la custodia de la correspondencia. Tendrán así mismo á su disposición dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio. Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

*Continuad.*

## Comisión provincial.

### Sesión de 12 de Abril 1887.

En la ciudad de Logroño, á 12 de Abril de 1887 y hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Caja.

D. Emilio Redal.

Comisión.

Sr. Rivas.

• Zapatero.

Secretario

Sr. Farias.

Comandante.

D. Luis Casta.

FACULTATIVOS:

Caja.

D. Luis Abeti.

• Donato Hernández.

Comisión.

D. Victorino Novoa.

• Pelegrin G. del Castillo.

TALLADORES:

Caja.

D. Pedro Casto.

• José Alonso.

Comisión

D. Julián Andrade.

• Raimundo García.

Discordia.

D. Adalberto Pérez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

LEDESMA.

#### Segundo reemplazo de 1885.

1. Luis Pérez Pérez. Medido, fué declarado corto para activo.

MANJARRÉS.

#### Reemplazo de 1887.

1. Jerónimo Pérez González. Reconocido, fué declarado útil.

#### Segundo de 1885.

1. Benito Nestares Gil. Medido, fué declarado corto para activo.

MANSILLA.

#### Reemplazo de 1887

3. Clemente Velasco Cañas. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

MATUTE.

#### Reemplazo de 1887.

1. Venancio Padilla Montes. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, ni ante la Comisión provincial, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prólogo.

#### Reemplazo de 1886.

1. Matalis Clemente Bustamante. Se

acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

Sotero López Pérez. Medido, fué declarado corto para activo.

#### Segundo de 1885.

4. Atanasio Grenabucena Rodríguez. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene sirviendo en el ejército.

#### 1884.

5. Andrés López Pérez. Medido en caja, corto para activo, conforme

3. Wenceslao Sánchez García. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

NAJERA.

#### Reemplazo de 1887.

2. Modesto Moreno Artacho, y 3. Angel Floristán Basabe. Se acordó reclamar certificados de existencia de hermanos que tienen en el ejército.

#### 1886.

2. Vicente Ugarte Orive. Hallándose enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos Venancio Villacián Arza; 8, Pelegrín Urzay Hidalgo, y 9, Atanasio Pérez Blasco.

15. Santiago Ibarrola Muñoz. Medido, fué declarado corto para activo. En este acto alega que es hijo de padre pobre é impedido, y, teniendo en cuenta que no fué llamado por el Ayuntamiento, ante el cual, si lo contrario hubiese tenido lugar, hubiera podido exponerla, se acordó ordenar á la corporación municipal oiga definitivamente la excepción y dicte resolución sobre ella, concediendo término hasta el 29 del corriente.

Medidos y declarados hábiles para activo, fueron declarados sorteaables los mozos números 14, Angel Sotés Gómez, y 15, Bruno Pérez García.

#### Segundo de 1885.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 12, Eusebio Rioja Santolalla, y 16, Pedro Atapuerca Garnica.

#### Primero de 1885.

6. Hilarión Muntión Ojeda. Medido en caja, corto para activo, conforme.

15. Nicolás Arriola Ruiz. Declarado soldado sin reclamación por el Ayuntamiento, por haber cesado las causas de la excepción que le fué otorgada. Alta en activo, causando la baja del número 19, Mateo Cañas Zabala.

17. Gregorio Aranzubia Artacho. Reconocido en caja, inútil, conforme.

20. Braulo Barruso Aragón. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

#### 1884.

Medidos, fueron declarados cortos para activo, sin reclamación, los mozos números 2, Eduardo Melón Burret, y 9, Pedro Prado Rioja.

PEDROSO.

#### Reemplazo de 1887.

2. Fermín Novoa Ortego. Se acordó

reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

5. Miguel García Herreros. Alegó mantener á su abuelo, pobre, y fué declarado sorteable con reclamación. Resultando que el mozo no es huérfano, pues que tiene madre: Considerando que dicha excepción no puede otorgarse sino á los mozos huérfanos de padre y madre, y teniendo en cuenta que tampoco ha presentado expediente alguno justificativo, se acordó declararle sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

6. Julio Domínguez Iñiguez. Expuso ser hijo único de viuda pobre, y fué declarado sorteable con reclamación. Reconocido un hermano del mozo, mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó concederle un mes de término para que justificara los demás extremos de la excepción.

Medidos, fueron declarados cortos para activo Santos Martínez Prado, número 4; Julián Ortigüela Cerro, número 5, y Francisco Novoa Romero, número 2, pertenecientes á los reemplazos de 1886. 2.º de 1885 y 1884.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

#### Reemplazo de 1887.

2. Segundo Muntión Rubio. Expuso ser hijo único de viuda pobre, y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Resultando tiene un hermano mayor de 17 años, y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, artículo 70 de la ley, se acordó declararle sorteable.

5. Nicasio Peña Garrido. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Resultando que un hermano se halla con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle sorteable.

#### 1886.

2. Pedro Echevarria Rodríguez. Medido, fué declarado corto para activo.

#### 1884.

2. Juan Briones Peña. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

SANTA COLOMA 1887.

2. Rufino Marín Sáez. Medido. fué declarado corto para activo.

#### 1886.

2. Tiburcio Alamos López. Medido, fué declarado hábil para activo. Apelado el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado como hijo único de viuda pobre: Resultando que la madre es viuda: Resultando que, si bien tiene otros hermanos, llamados Felix, Saturio y Rosendo, son casados: que el producto líquido en renta de los bienes del primero, según tasación pericial, es de 215 pesetas 35 céntimos; el segundo es pobre, y el tercero se halla en un establecimiento de dementes: Resultando que la madre carece completamente de bienes: Considerando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre y todos los extremos de la excepción hallanse debidamente probados: Vistos el caso 2.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70, se acordó declarar exceptuado al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.



1884.

1 Rufino Santa María Izquierdo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 2, Federico Izquierdo Insausti.

TOVÍA

Reemplazo de 1886.

3 Román Murillo Baños. No presentándose a ser tallado, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

Primero de 1885.

1 Justo Montoya Riestra. No presentándose a ser reconocido, se adoptó el mismo acuerdo que con el mozo anterior.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

Reemplazo de 1887.

3 Claudio Andrés Francia. Medido, fué declarado corto para activo.

4 Esteban García Casalo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Primero de 1885.

3 Gumersindo Martínez Cañas. Declarado soldado a virtud de revisión por el Ayuntamiento, sin reclamación alguna. Alta en activo, causando la baja del número 4, Ramón Rubio Martínez.

TRICIO.

Reemplazo de 1887.

3 Cándido García Muntión. Reconocido, fué declarado útil condicional.

URUÑUELA.

Reemplazo de 1887.

1 Telesforo Díez Alócén. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación. Resultando que, reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado impedido para el trabajo. Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados. Vistos el caso 1.º, artículo 69, apartado 1.º, regla 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

3 Higinio Marín Minguéz. Medido, fué declarado corto para activo.

5 Máximo Leza Osorio. Reconocido, fué declarado útil.

8 Manuel Castillo López. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1886

4 Patricio Benito Cañas. No presentándose a ser reconocido, por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

10 Bernardo Marcos García. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo, más continuando exceptuado, se acordó dar conocimiento de esta variante al Coronel de la zona.

Segundo de 1885.

6 Benito García Castrejana. Medido, fué declarado corto para activo.

7 Agustín Rugua Correché. Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de

padre sexagenario, cuya excepción ha sobrevenido después del acto del sorteo. Considerando que después de dicho acto no se admite recurso alguno de excepción, según determina el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, se acordó no hacer lugar a entender en la excepción propuesta.

9 Lucas Azofra Fernández. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo, más habiendo sido exceptuado, se acordó dar conocimiento de este cambio al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

VENTOSA.

Reemplazo de 1887.

2 Pedro Izquierdo Pastor. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

1886

2 Fernando Pérez Navaridas. Reconocido, fué declarado útil condicional.

4 Santiago Nestares Martín. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

1884

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos números 2, Primitivo Cenicero Izquierdo, y 3, Esteban Alesón Bezares.

VENTOSA.

Reemplazo 1887.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación ni ante la Comisión los mozos números 2, Estanislao Bernáldez Guevara; 5, Felipe Gil, y 6, Agustín Aretio Rubio, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expedientes de prófugos.

1886

5 Pedro Martínez Pablo. No presentándose a ser tallado, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

VILLAR DE TORRE

Reemplazo de 1887

2 Segundo Villoslada Arregui. Medido, fué declarado hábil para activo.

4 Wenceslao Cañas Cañas. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Segundo de 1881

3 Francisco Valgañón Rubio. No presentándose, por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

VILLAREJO

Reemplazo de 1887.

1. Fructuoso Palacios Iturza. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 65 de la ley. Se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

Segundo de 1885.

1. Nicanor López Calvo. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

VILLAVELAYO

Reemplazo de 1887.

2. Juan Pablo Gutiérrez. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 65. Se acordó declararle excluido del servicio militar.

1886.

5. Manuel Domínguez Gutiérrez. Medido, fué declarado corto para activo.

VILLAVERDE

1 Luciano Tovías Ortiz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1884.

2. Benito Tovía Zorzano. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

VINIEGRA DE ABAJO.

2. Julián Tovía Romero. Medido ante la Comisión, alcanza la talla de activo. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, ni ante la Comisión, los demás mozos comprendidos en el alistamiento, se acordó ordenar al Alcalde instruyera los oportunos expedientes de prófugos.

1886

1. Juan Pedro Montero Pérez. No presentándose a ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

1884.

Núm. 2 Marcos Balanzátegui Torner. No habiéndose presentado a ser tallado, se adoptó el mismo acuerdo que con el mozo anterior.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Reemplazo de 1887.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación, ni ante la Comisión provincial los mozos números 2, Gabriel Rodríguez Arias Delgado; 3, Sotero Lázaro Lázaro, y 4, Ciriaco Pérez Pérez, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos.

VIGUERA

Reemplazo de 1887.

Número 2. Francisco Adalid Barragán. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que el mozo y el que por su suerte sirve en el ejército son hermanastros, y no hermanos. Considerando que para el goce de dicha excepción es condición precisa la calidad de hermano, se acordó declararle sortearable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

6. Anastasio Rodríguez Adalid. Reconocido, fué declarado útil condicional.

20. Pablo Ruiz Saenz. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

1886.

Número 4. Melitón Hecce Barragán. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

8. Robustiano Rodríguez Soldevilla. Alegó tener un hermano en el ejército de la isla de Cuba, y no expresándose el cuerpo en que sirve, se acordó ordenar al Alcalde lo participe.

Segundo de 1885.

Núm. 17. Juan Cruz Ramírez Martínez. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

Primero de 1885.

Núm. 3. Bonifacio Castañares Mar-

teiz. Reconocido, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 10, Canuto Rodríguez Jiménez.

12. Agapito Martínez Ramírez. Reconocido, útil condicional. Alta en la recluta disponible en dicho concepto.

15. Narciso Martínez Redondo. Reconocido en caja, inútil, conforme.

15. Pablo González García. Tallado ante la misma, corto para activo.

Esteban Marín Navajas. No se presentó a ser tallado.

VILLAMEDIANA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Guillermo Bretón Fernández. Reconocido y declarado útil, se le declaró sortearable.

6. Dionisio Fernández Martínez. Hallándose procesado, se acordó reclamar noticias del estado de la causa.

9. Francisco San Román Lapuente. Medido, fué declarado corto para activo.

1886.

Núm. 9. Pedro García Marín. Alcanza en revisión la talla de activo, mas continuando exceptuado, se acordó dar conocimiento de esta variante al Sr. Coronel de la zona militar.

Segundo de 1885.

Núm. 12. Andrés Sarabia Ibarra. Medido, fué declarado corto para activo.

15. Luciano Iturriaga Sáenz. Reconocido y considerado útil, fué declarado sortearable.

14. Juan San Román Benito. Medido, fué declarado corto para activo.

BOBADILLA.

Reemplazo de 1886

Núm. 3. Juan Tovías Arrieta. Medido, fué declarado hábil para activo, y teniendo un hermano sirviendo en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

Juan García Sáenz Tallado y considerado hábil para activo, se le declaró sortearable.

LOGROÑO.

Primero de 1887.

Núm. 40. Domingo Martínez Valle. Medido, fué declarado corto para activo.

MUNILLA.

Primero de 1885.

Núm. 25. Juan Pellejero Santolalla. Reconocido, fué declarado inútil.

28. Marcos Fernández Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

1886.

Núm. 16. Juan de la Cruz Blanco Moreno. Reconocido, fué declarado útil condicional.

ARNEDO.

Primero de 1885.

Núm. 31. José María Hecce Ibañez. Reconocido, útil condicional, conforme. Alta en la recluta disponible en dicho concepto.

24. Justo Marín Pérez. Medido, fué declarado corto para activo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.



